

Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la actora contra Resolución de 23 de junio de 1992, del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, denegando la solicitud formal que para causar baja como elector en la misma formuló el recurrente. Anulamos dichas Resoluciones administrativas, declarándolas sin ningún efecto, procediendo la baja de la parte recurrente a la referida Cámara con efectos desde la solicitud presentada a tal efecto. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118, de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de diciembre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 2315/92, interpuesto por Colegio Oficial de Agentes de Propiedad Inmobiliaria de Cádiz y Ceuta, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 20 de diciembre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Cádiz y Ceuta, contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales anulamos totalmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Declaramos la no obligatoriedad de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Cádiz y Ceuta de pertenecer a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118, de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 4.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de abril de 1996.

En el recurso contencioso-administrativo número 432/92, interpuesto por Fercampo Córdoba, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 4.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado

Sentencia con fecha 26 de abril de 1996, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que estimando el recurso formulado por Fercampo Córdoba, S.A. contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución dejando sin efecto la liquidación girada; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 20 de agosto de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la firma de un Convenio con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, en orden a la creación y mantenimiento de gabinetes de asistencia técnico-comercial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la nueva redacción dada por el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma de un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Trabajo e Industria y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación de Andalucía, en orden a la creación y mantenimiento de gabinetes de asistencia técnico-comercial, para el apoyo y asesoramiento, tanto a comerciantes como a empresas, del sector comercio, para lo que la Consejería aportará las cantidades que en el anexo se relacionan.

Sevilla, 20 de agosto de 1996.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

A N E X O

Cámara	Subvención
Almería	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Andújar	Dos millones noventa y una mil pesetas (2.091.000 ptas.)
Cádiz	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Campo de Gibraltar	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Córdoba	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Granada	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Huelva	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Jaén	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Jerez	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
de la Frontera	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Linares	Dos millones noventa y una mil pesetas (2.091.000 ptas.)

Cámara	Subvención
Málaga	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)
Sevilla	Cuatro millones ciento ochenta y dos mil pesetas (4.182.000 ptas.)

RESOLUCION de 27 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir. (7100582).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir (Código de Convenio 7100582), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 27 de agosto de 1996, suscrita por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 4 de julio de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de agosto de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Ambito funcional.

El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo se extiende a todo el ámbito de la actividad propia de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir (en adelante la Mancomunidad), realizada en todos sus centros y dependencias.

Artículo 2. Ambito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que con relación jurídico laboral y contrato formalizado por órgano competente, preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a la Mancomunidad, ya se trate de personal, laboral fijo o temporal, o personal de confianza.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo:

A) El personal contratado para determinadas funciones que, en virtud de la naturaleza de las mismas, vea regulada su relación laboral por los Convenios Colectivos de aplicación en cada caso.

B) Los profesionales contratados para trabajos específicos, cuya relación se derive de la aceptación de minuta o presupuesto y no tengan el carácter de contrato laboral, y por tanto no sujetos al horario y jornada que para éstos se establece en el presente Convenio.

C) El personal que preste sus servicios en empresas públicas o privadas, aun cuando las mismas tengan suscrito contrato de obras, suministros, consultoría, asistencia o servicios con la Mancomunidad, de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales y dependencias de la Mancomunidad.

Artículo 3. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1997.

A partir del 1 de enero de 1997 se revisarán automáticamente las cuantías económicas de las retribuciones del personal conforme al Índice de Precios al Consumo previsto.

Artículo 4. Denuncia, prórroga y revisión.

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá solicitarse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de vigencia establecido en el artículo anterior o, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas.

De no producirse la denuncia en el plazo señalado, el Convenio se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales completos, revisándose automáticamente las cuantías económicas de las retribuciones del personal conforme al Índice de Precios al Consumo previsto, hasta conocer el oficial, que se aplicará con la retroactividad correspondiente al inicio de la vigencia de la prórroga.

CAPITULO II

GARANTIAS

Artículo 5. Garantías personales.

Se respetarán las condiciones individuales que en su conjunto sean para los trabajadores más beneficiosas que las fijadas por el presente Convenio Colectivo, manteniéndose a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerán.

Artículo 6. Indivisibilidad del convenio.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto, y a efectos de su aplicación práctica será consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría y cómputo anual.

CAPITULO III

COMISION DEL CONVENIO

Artículo 7. Comisión de seguimiento y control.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control, compuesta por tres representantes de las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio en proporción